

STSJ del País Vasco de 19 de enero de 2016, recurso 2423/2015

*Accidente de trabajo in itinere: accidente de tráfico provocado por un desmayo  
(acceso al texto de la sentencia)*

**Una trabajadora sufrió una lipotimia cuando iba conduciendo hacia el trabajo, chocando contra una farola. Señaló que en el coche hacía mucho calor,** y la mutua colaboradora de la Seguridad Social consideró que se trataba de un accidente no laboral, ya que la lipotimia podía vincularse con una situación de enfermedad.

En cambio, **el TSJ concluye que se trata de un accidente de trabajo "in itinere"**, fundamentándose en los argumentos siguientes:

- **En primer lugar, recuerda la doctrina de la STS de 18 de junio de 2013, referida a una dolencia cardíaca sufrida en el trayecto de ida al trabajo,** según la cual: a) la presunción de laboralidad del accidente de trabajo establecida en el art. 156.3 LGSS, sólo alcanza a los acaecidos en el tiempo y lugar de trabajo, y no a los ocurridos en el trayecto de ida al trabajo o vuelta del mismo; b) la asimilación a accidente de trabajo del accidente "in itinere" se limita a los accidentes en sentido estricto (lesiones súbitas y violentas producidas por un agente externo); y, c) estos dos procedimientos técnicos de extensión de la protección de los accidentes de trabajo (la presunción iuris tantum y la inclusión expresa de un supuesto de frontera) son claramente diferenciados y no deben mezclarse.
- Sin embargo, **no puede entenderse que el accidente se hubiera debido a la manifestación de una enfermedad o dolencia previa surgida en el trayecto de ida al trabajo, sino que se debió a un agente externo** (la alta temperatura), que provocó el síncope y la lesión corporal (cervicalgia y dorsalgia) cuando se dirigía al trabajo.
- Se trata de una lesión corporal sufrida por consecuencia del trabajo puesto que ni la lipotimia ni las consiguientes lesiones hubieran tenido su aparición si la trabajadora no hubiera acudido a su trabajo.
- No se aplica en este caso la presunción prevista en el art. 156.3 LGSS, pero **de la aplicación conjunta de los arts. 156.1 y 156.2.a) cabe concluir que se trata de un accidente de trabajo "in itinere"**.

**Esta sentencia es un nuevo ejemplo de la ampliación judicial del concepto de accidente de trabajo "in itinere"**, incorporando supuestos como los provocados por agentes externos (la alta temperatura), si bien tampoco se constata que fue realmente el calor el que provocó el desmayo.